

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

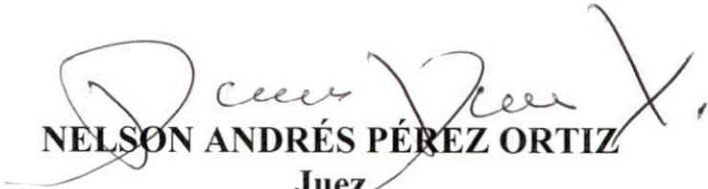
Bogotá, D. C. 10.1 OCT 2021

Proceso N° 2021-00095.

Se inadmite la reforma de la demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Dirija la demanda en contra de Elena García de Castro, en razón a la servidumbre registrada en las anotaciones 2 y 3 del respectivo certificado de tradición y libertad.
2. Dirija la demanda en contra de Clara Inés Castro y Omar Castro García en razón de la servidumbre registrada en los numerales 4 y 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
3. Dirija la demanda en contra de Carlos Estrada en razón a la servidumbre de acueducto registrado en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
4. Dirija la demanda en contra de Central Hidroeléctrica de Caldas E.S. ESP, en virtud a la servidumbre de conducción de energía registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.
5. Téngase en cuenta que el artículo 399 del C.G.P., no hace distinción sobre los titulares de los derechos reales que afecten únicamente el área objeto de expropiación.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 078 Fecha 04 OCT 2021

El Secretario(a)